

CONTRATO No'
824

CONTRATO No.	824
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 09 JUL 2026
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL DISTRIFÁRMACOS – RAMEDICAS "DISTRIMEDICAS" NIT No. 902.067.265-5 JORGE ELIECER ARIAS CARRASCAL No C.C. 88.277.858 DE OCAÑA (N. DE S.) REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE
OBJETO:	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS – MEDIANTE NEGOCIACIÓN CONJUNTA ENTRE HOSPITALES PÚBLICOS, INCLUIDA LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. LIDERADO POR LAS ENTIDADES EN INTERVENCIÓN POR PARTE DE LA SUPER INTENDENCIA DE SALUD Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO 219 DEL 23 DE ENERO DE 2026 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE, CON IVA INCLUIDO
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, LA CUAL SE SUSCRIBIRÁ UNA VEZ SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN PARA EL CONTRATO SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA 2026

Entre los suscritos a saber, EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT. 809.003.590-2, designada mediante Resolución No. 2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No. DPSS-1-13-2025 de diciembre 9 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra UNIÓN TEMPORAL DISTRIFÁRMACOS – RAMEDICAS "DISTRIMEDICAS" persona jurídica identificada con el número único tributario NIT No. 902.067.265-5 y representada legalmente por el señor JORGE ELIECER ARIAS CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No C.C. 88.277.858 de OCAÑA (N. DE S.), quien actúa como Representante Legal y Gerente de la UNION TEMPORAL, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E., se encuentra ubicada en el municipio de Ibagué - Tolima. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán

CONTRATO No

en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 5. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 30, el alcance de tales principios. 6. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 30 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". 7. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E., fue sujeta de una medida especial conforme a lo establecido en la Resolución número 2025-42000001187-6 de 9 de diciembre de 2025, suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. 8. Que los MEDICAMENTOS forman parte de los requerimientos elementales con los que debe contar la Entidad para atender los diferentes servicios que según su naturaleza le son de obligatorio cumplimiento, so pena de poner en riesgo la vida de algún paciente. 9. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E., formó parte del proceso de compras conjuntas correspondiente a la convocatoria pública Subasta Inversa CP-001-2026, el cual fue desarrollado por la E.S.E. Hospital San José de Maicao en Intervención. Mediante la Resolución No. 0510 de 2026, expedida por esta última, dicho proceso, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA HOSPITAL REGIONAL MAGDALENA MEDIO EN INTERVENCIÓN, ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO, NUEVA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE QUIBDÓ, HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - USI ESE IBAGUE, ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA- BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA, ESE HOSPITAL DE NAZARETH, HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR-LIBANO, TOLIMA, ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA EN INTERVENCIÓN"**. 10. Que dicho contrato fue adjudicado al proponente UNION TEMPORAL DISTRIFARMACOS RAMEDICAS "DISTRIMEDICAS". En virtud de este acto administrativo, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E., suscribe el presente contrato no por el total de los ítems ofertados en el proceso general, sino exclusivamente por los ítems de medicamentos que, bajo la autonomía de la voluntad de las partes, se acuerdan suministrar. 11. Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1317 del 17 de marzo de 2026, afectando el rubro presupuestal No. 220101 - código CUIPO 2.4.5.01.03.04 denominado COMPRA DE MEDICAMENTOS, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE. 12. Que el contratista UNIÓN TEMPORAL DISTRIFÁRMACOS - RAMEDICAS "DISTRIMEDICAS" persona jurídica identificada con el número único tributario, NIT No. 902.067.265-5 y representada legalmente por el señor JORGE ELIECER ARIAS CCARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No C.C. 88.277.858 de OCAÑA (N. DE S.), manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 19. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de Suministro conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS MEDIANTE NEGOCIACIÓN CONJUNTA ENTRE HOSPITALES PÚBLICOS, INCLUIDA LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. LIDERADO POR LAS ENTIDADES EN INTERVENCIÓN POR PARTE DE LA SUPER INTENDENCIA DE SALUD Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO 219 DEL 23 DE ENERO DE 2026 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN.** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL**

CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente acto contractual asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE, afectando el rubro presupuestal No. 220101 - código CUIPO 2.4.5.01.03.04 denominado COMPRA DE MEDICAMENTOS. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGÜE- U.S.I.- E.S.E. cancelará de acuerdo con lo establecido en los pliegos definitivos de la convocatoria pública - compras conjuntas - subasta inversa CP-001de 2026 Numeral 1.8.2. **FORMA DE PAGO DEL CONTRATO,** la siguiente manera: El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación válida de la factura electrónica, la cual deberá emitirse de manera simultánea a la entrega del bien, conforme a la normatividad vigente. No se aceptarán entregas sin factura electrónica asociada. Cada E.S.E. efectuará el pago de manera directa al contratista, con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con el flujo de caja institucional, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en cada entidad y verificación de los requisitos legales y tributarios aplicables. **PARAGRAFO 1:** El Supervisor del contrato en cada una de las E.S.E.

participantes, realizará la verificación de los siguientes documentos: - • Factura que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. - • Certificación original de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. - y parafiscales, correspondiente al personal vinculado al contrato, que incluya aportes a salud, pensión y riesgos laborales, así como los aportes a ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar, expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista dicha obligación, o por el Representante Legal de la empresa.

PARÁGRAFO 2: El Contratista se compromete a pagar los impuestos y demás costos fiscales a que haya lugar. En su defecto, autoriza a la entidad a realizar las deducciones de ley. **PARÁGRAFO 3:** El Contratista deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta treinta y uno (31) de diciembre y/o hasta agotar el presupuesto, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato sin sobrepasar la vigencia 2026.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir las garantías establecidas en los pliegos definitivos de la convocatoria pública - compras conjuntas - subasta inversa CP-001de 2026 -CAPITULO 12 - cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo contractual más cuatro (4) meses adicionales. **2. GARANTÍA DE CALIDAD:** equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo contractual más un (1) año adicional. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación. **4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** El contratista deberá presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los daños que puedan derivarse del uso de los medicamentos suministrados, el valor asegurado no podrá ser inferior al cinco ni en ningún caso inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de expedición de la póliza.

PARAGRAFO 1: Las E.S.E. podrá hacer efectiva cualquiera de las garantías cuando el contratista incurra en incumplimiento, entregue medicamentos no conformes cause perjuicios derivados del suministro. **PARAGRAFO 2:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARÁGRAFO 3:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y

CONTRATO No

ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento que se produzca reiniciación del contrato a raíz de la suspensión temporal del mismo. Corresponde al CONTRATISTA el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas para el respectivo contrato y sus prórrogas. **PARAGRAFO 4:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP-II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIONES TÉCNICAS:** De acuerdo con lo establecido en los pliegos definitivos de la convocatoria pública – compras conjuntas – subasta inversa CP-001 de 2026 – Capítulo 4 - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SUMINISTRO: El objeto del presente CONTRATO comprende el suministro de medicamentos incluidos en el Anexo Técnico, los cuales deberán cumplir con las especificaciones farmacéuticas, sanitarias, de empaque, rotulado, transporte y almacenamiento exigidas por la normatividad vigente y por la E.S.E. Los medicamentos deberán ser entregados en las cantidades y presentaciones requeridas por cada entidad, de acuerdo con las órdenes de suministro emitidas durante la ejecución del contrato. **ANEXO TÉCNICO DE MEDICAMENTOS:** El Anexo Técnico hace parte integral de los presentes Términos de Condiciones y contiene: - a. Nombre del medicamento. b. Concentración. c. Forma farmacéutica. d. Presentación comercial. e. Unidad de empaque. f. Cantidad estimada. g. Condiciones especiales (cadena de frío, control especial, etc.). Las cantidades indicadas en el Anexo Técnico son estimadas y no obligan a las E.S.E a adquirir la totalidad del volumen proyectado. **CONDICIONES DE CALIDAD:** Todos los medicamentos deberán cumplir con: 1. Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). 2. Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). 3. Buenas Prácticas de Distribución (BPD). 4. Registro sanitario vigente expedido por el INVIMA. 5. Condiciones de estabilidad y vida útil mínima. **VIDA ÚTIL MÍNIMA:** Los medicamentos deberán entregarse con una vida útil mínima del 80% al momento de la entrega, salvo que el Anexo Técnico establezca un porcentaje superior. **CONDICIONES DE EMPAQUE Y ROTULADO:** El empaque deberá garantizar la integridad del producto durante el transporte y almacenamiento. El rotulado deberá cumplir con la normatividad del INVIMA e incluir: - Nombre del medicamento. - Lote - - Fecha de fabricación - Fecha de vencimiento - Condiciones de almacenamiento. **CONDICIONES DE TRANSPORTE Y CADENA DE FRÍO:** Los medicamentos que requieran cadena de frío deberán ser transportados entre 2°C y 8°C, utilizando equipos certificados y con registro de temperatura continuo. El proveedor será responsable por cualquier daño, pérdida de estabilidad o deterioro derivado de fallas en el transporte o almacenamiento. **CLAUSULA OCTAVA: POLÍTICAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.** El aspecto del medicamento deberá coincidir con el reportado en la ficha técnica y en los documentos legales. A) Las E.S.E participantes, se reserva el derecho de visitar las instalaciones del CONTRATISTA para realizar inspecciones en los procesos de almacenamiento y control, así como solicitar análisis de calidad para los productos adjudicados cuando así se requiera, priorizando los casos de no conformidades durante el uso o, quejas y reclamos de los servicios asistenciales. B) El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los insumos objeto del presente contrato. (Por calidad o mal uso por falta de asesoría). **PARAGRAFO:** La empresa se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades proyectadas según rotación y necesidades de la institución. **CLAUSULA NOVENA: POLÍTICAS DE DEVOLUCIÓN:** La E.S.E, realizarán devolución de los medicamentos: A) Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento aun sean de cadena de frío en la cual el hospital certificara el almacenamiento adecuado de los mismos. Una vez notificado por escrito al CONTRATISTA sobre la devolución tendrá siete (7) días calendario para recogerla, si no lo hace en el tiempo estipulado se enviará a su domicilio con cargo de los costos de envío y se notificará a contabilidad para la generación de la respectiva nota crédito. El contratista deberá asumir las devoluciones durante la vigencia del contrato. B) Por baja o nula rotación teniendo en cuenta que los servicios asistenciales son dinámicos; esto es, cuando pasados cuatro (04) meses de adquiridos no han tenido movimiento o rotación. En este evento, el CONTRATISTA recibirá los productos previa comunicación escrita de

CONTRATO No

las E.S.E participantes, quien podrá generar notas crédito o solicitar cambio por otros productos de mayor rotación. C) Por defectos de calidad en los, cuales el CONTRATISTA tenga directa responsabilidad como laboratorio proveedor y/o sea responsabilidad del fabricante. En este evento, el CONTRATISTA asume los costos de devolución desde la E.S.E. Hasta su planta de producción o la que haga sus veces, o el sitio autorizado por el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RECOBRO POR SUMINISTRO NO OPORTUNO O INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.** En caso de que EL CONTRATISTA no suministre los medicamentos, del presente contrato dentro del término establecido en la orden de pedido o en los plazos contractualmente pactados, o cuando el suministro resulte incompleto, defectuoso o no conforme a las especificaciones técnicas acordadas, y dicha situación comprometa la continuidad, oportunidad o calidad en la prestación del servicio público esencial de salud, LA E.S.E. podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención inmediata del paciente, incluyendo la adquisición directa del medicamento requerido a través de un tercero. En tales eventos: 1. La adquisición realizada por LA E.S.E. tendrá como finalidad exclusiva

garantizar la continuidad del servicio de salud y evitar afectaciones al derecho fundamental a la salud del paciente. 2. Los mayores valores pagados por LA E.S.E., respecto del precio unitario pactado en el presente contrato, así como los costos administrativos razonables asociados a la gestión urgente de adquisición, serán asumidos por EL CONTRATISTA a título de recobro por incumplimiento. 3. El contratista autoriza a la E.S.E. a Compensar los valores correspondientes con sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, existentes o futuras dentro del contrato. **PARAGRAFO 1:** El ejercicio de la facultad de recobro no excluye la imposición de multas, la aplicación de cláusula penal pecuniaria, ni las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar por el incumplimiento de conformidad con lo determinado por la E.S.E. **PARÁGRAFO 2: Procedimiento De Recobro Por Suministro No Oportuno O Incumplimiento En La Entrega.** Para efectos de la aplicación de la

Cláusula de Recobro por Suministro No Oportuno o Incumplimiento en la Entrega, las partes acuerdan el siguiente procedimiento, el cual hará parte integral de la minuta contractual: 1. Identificación Del Incumplimiento: El Supervisor del contrato y el Servicio Farmacéutico de cada hospital deberán verificar el vencimiento del plazo de entrega pactado. En caso de no entrega, entrega parcial o suministro no conforme, se levantará acta de verificación de incumplimiento dejando constancia de la situación indicando fechas, cantidades requeridas, cantidades entregadas y el impacto generado en la prestación del servicio. 2. Requerimiento Formal Al Contratista: Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la verificación, El Supervisor del Contrato remitirá requerimiento formal al contratista, solicitando la entrega inmediata del suministro o la justificación escrita del incumplimiento. Se concederá un término perentorio de hasta cuarenta y ocho (48) horas, según la criticidad del medicamento para subsanar la situación. 3. Declaratoria De Necesidad Urgente: Vencido el termino perentorio dado por la entidad al contratista para la entrega del medicamento, y persiste el incumplimiento, la Gerencia o quien haga sus veces emitirá constancia de necesidad urgente, autorizando la adquisición inmediata del medicamento a través de un tercero. 4. Adquisición Por Tercero: El área de compras, farmacia o quien haga sus veces procederá a realizar la adquisición urgente, garantizando condiciones de mercado razonables y dejando soporte documental de cotizaciones, factura y registro de ingreso al servicio farmacéutico. 5. Liquidación Del Mayor Valor: El Supervisor del contrato determinará la diferencia entre el precio pactado contractualmente y el valor efectivamente pagado al tercero, incluyendo los costos administrativos razonables. Se elaborará informe de liquidación de recobro con sus respectivos soportes. 5.1. Costos

Administrativos Razonables: Solo deben incluirse cuando sean verificables y proporcionales. Pueden incluir: Transporte urgente documentado. Costos adicionales por envío prioritario. Gastos financieros si hubo pago inmediato. 6. Comunicación De Recobro: El Supervisor del Contrato comunicará al contratista el valor total a recobrar, adjuntando soportes. 7. Compensación O Descuento: La E.S.E. podrá compensar los valores adeudados con sumas pendientes de pago a favor del contratista, dejando constancia contable y contractual del descuento efectuado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que le correspondan de

CONTRATO No

conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. El contratista se obliga a suministrar de forma oportuna los medicamentos, para las diferentes actividades, según requerimiento del Servicio farmacéutico de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E.**, y las especificaciones acordadas, las cuales hacen parte integral del presente contrato y se anexan al mismo. 2. Entregar por su cuenta y riesgo los medicamentos y/o insumos descritos en la propuesta y anexo técnico en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E.**, La entrega total de los productos no podrá exceder de cinco (05) días calendario siguientes a la solicitud u orden de pedido realizada por los supervisores. 3. Garantizar la calidad y mantener el precio de los medicamentos a entregarse de conformidad con la oferta presentada, conservando de manera integral durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. 4. Entregar los medicamentos cumpliendo estrictamente las siguientes condiciones: Nombre genérico (Denominación Común Internacional), concentración y forma farmacéutica exactamente según aparezca en el registro INVIMA del producto. 5. Distribuir los medicamentos garantizando una vida útil superior al 70% a la fecha de entrega a la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E.**, siempre que las características técnicas de fabricación del producto lo permitan. 6. Entregar los recipientes correspondientes debidamente señalizados con el rótulo de seguridad. 7. Relacionar junto con las facturas de venta correspondientes la siguiente información detallada: lote, CUM, registro INVIMA, fecha de vencimiento, laboratorio, cantidad, precio unitario y precio total de los medicamentos suministrados. Adicionalmente, se deben evidenciar en las facturas los descuentos financieros ofrecidos en la propuesta. 8. Dar aviso oportuno, justificado y de manera inmediata a los funcionarios encargados de la Supervisión del contrato sobre cualquier novedad, anomalía o imposibilidad de entregar los productos solicitados. 9. En caso de presentarse desabastecimientos de medicamentos por parte de los laboratorios fabricantes, o contar con registros INVIMA vencidos o inactivos, el contratista deberá enviar el soporte respectivo al servicio farmacéutico y a la supervisión de manera oportuna. Se deberán ofrecer alternativas, las cuales serán revisadas y certificadas por el Químico Farmacéutico y/o Regente de Farmacia del proveedor, en conjunto con el profesional par de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E.** Reconocer a favor de la E.S.E. la diferencia de precios cuando la entidad deba comprar la opción adjudicada a otro proveedor por causas de incumplimiento no justificadas por el contratista. 11. Acatar estrictamente las directrices, observaciones y requerimientos que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. a través de la Supervisión o de la Agente Especial Interventora. **PARÁGRAFO 1:** Se tendrá como un incumplimiento del contrato la no entrega de los medicamentos, por causas diferentes a las relacionadas en los siguientes literales: a. Materia prima agotada en el mercado respaldada con soporte escrito del productor de dicha materia prima. b. Daño de calidad de un lote, entendido como el no cumplimiento de la calidad exigida en los parámetros del registro INVIMA y será soportado por el informe de calidad de la dirección técnica del CONTRATISTA. c) Daños a la infraestructura física del CONTRATISTA por cualquier causa calificada como fuerza mayor y caso fortuito. d. Daño de la infraestructura física por actos terroristas. e) Cualquier otro evento, que, de acuerdo con el derecho aplicable, deba considerarse como fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO 2:** No serán aceptados por parte de la E.S.E medicamentos con leyendas, palabras y/o expresiones tales como: "EPS", "IPS", "ISS", "Muestra Médica", Prohibida su Venta, o similares. 12. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los productos no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requeridas por el hospital, o cuando se encuentren defectuosos o presenten fallas. El cambio debe realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de solicitud y reporte por parte del supervisor del contrato. 13. Todos los productos adquiridos e ingresados a la Institución deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas en la Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de Salud y demás normas que la complementen o sustituyan. 14. Realizar seguimiento continuo a la ejecución financiera del contrato, sin que por ninguna causa el suministro sobrepase el valor contratado e informar al supervisor el estado de ejecución. 15. En el evento que

CONTRATO No

se requiera, por la naturaleza propia de la práctica terapéutica, un producto o insumo que NO se encuentre relacionado en el Listado Institucional de Medicamentos requeridos por los servicios, el Contratista presentará la cotización respectiva al Supervisor, quien previo visto bueno del Subproceso de Compras y Adquisiciones de las E.S.E. participantes, avalará la adquisición de los mismos. En el caso de Urgencia Médica, el contratista se obliga a suministro, bajo los principios de calidad, austeridad y celeridad los medicamentos requeridos, sin generar afectación alguna en el desarrollo y solución de la Urgencia. El contratista comunicará inmediatamente al Supervisor, quien iniciará el proceso de cotización con el Área de Compras y Adquisiciones de las E.S.E. y reconocerá exclusivamente el precio promedio, según el análisis de mercado que realice el Área de Compras y Adquisiciones de las E.S.E. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto del contrato

~~bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital.~~ 2) Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimiento de las actividades objeto del contrato. 3) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 4) Acreditar el pago al sistema integral de Seguridad Social en atención a la normatividad vigente. (Salud, pensión, riesgos laborales) de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, Ley 828 del 2.003 y Ley 1562 del 2012. 5) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al CONTRATANTE. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato. 7) Cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para el cumplimiento del objeto del contrato. 8) Participar y cumplir con las actualizaciones que se realicen de los procesos y procedimientos de la entidad. 9) Abstenerse de ejecutar actos constitutivos de corrupción o delitos para lograr el cumplimiento de la gestión encomendada. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.**

designado por esta, se comprometen a: A) Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. B) Certificar la ~~recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA,~~ cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. C) Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. D) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. E) Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. F) Exigirla ejecución idónea y oportuna del contrato. G) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. H) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. I) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. J) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. K) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. L) El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. M) El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. N) Por su parte, el artículo 50 del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo

CONTRATO No

contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y

CONTRATO No

ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **PARAGRAFO.** - En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual.

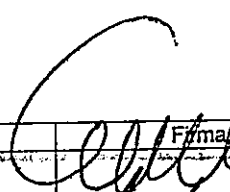
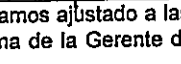
PARAGRAFO 1: El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.- Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD.**

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión

CONTRATO No

del presente contrato será ejercida por el subgerente administrativo y financiero y/o quien haga sus veces de la **Unidad de Salud de Ibagué**, quien tendrá bajo su responsabilidad entre otras, las siguientes funciones: 1) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato. 2) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. 3) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. 4) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral, previstos en la Ley 789 de 2002 y la cotización mensual de las mismas. Y las demás previstas en la Resolución 028 del 30 enero de 2024 -Estatuto de Contratación. 5) La supervisión del contrato requiere la revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, en sus aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la calle 11 No. 16ª-75 LC 1 y 2 Edificio Roma, barrio San Agustín en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander, teléfono de contacto celular No. 3157275070, correo electrónico: utdistrimedicas@hotmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los **09 JUL 2026**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Edilma Isabel Hurtado Cardona	Agente Interventora		Julio/2026
Reviso	Olga Lucia Lievano Rodríguez	Jurídica		Julio/2026
Supervisor	Januario Díaz Rivera	Subgerente Administrativo y financiero		Julio/2026
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratación		Julio/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.